



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2019-00085-00

Socorro, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El Dr. GUILLERMO MEDINA TORRES, apoderado del señor **CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ**, designado en amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, solicita que se libere el mandamiento de pago en contra de la señora **LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ**, de conformidad con la conciliación celebrada el 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021), por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE.- (\$2.100.000.00) valor correspondiente a los pagos que ha dejado de efectuar la deudora, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$300.000,00), cada mensualidad.
- b) Por los intereses moratorios legales sobre la anterior suma, causados desde el día 23 de septiembre de 2021, con capital inicial de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$300.000.00) incrementándose mensualmente el capital en la misma suma, la que al 23 de marzo de 2022 asciende como capital la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE.- (\$2.100.000.00), hasta la fecha de pago o solución definitiva de la obligación.
- c) Por la suma que en lo sucesivo se causen por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$300.000.00) mensuales hasta el valor máximo de capital, por la suma global de CINCO MILLONES DE PESOS MCTGE (\$5.000.000.00),
- d) Por los intereses moratorios legales sobre las sumas que en lo sucesivo se causen hasta la fecha de pago o solución definitiva de la obligación.

El título de recaudo presentado está constituido por la conciliación celebrada entre los señores **CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ** y **LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ**, dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, de fecha 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021), acuerdo que se estipuló de la siguiente manera:



**“...PRIMERO:** Aprobar la conciliación a que han llegado las partes en esta actuación procesal, demandante **CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ**, y demandada **LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ**, Radicado al No. 2019-00085-00, acuerdo conciliatorio que queda condensado así:

1. Que la demandada LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ, Pagará por concepto de cualquier pretensión laboral reclamada dentro de esta actuación procesal al aquí CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ, la suma total y única de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00), suma de dinero que será pagadera en cuotas mensuales de a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), mensuales iniciando con el pago de la primera suma el día 23 de septiembre del presente año 2021 y así sucesivamente los días 23 de cada mes, hasta completar el pago total del acuerdo conciliatorio esto es la suma de los cinco millones de pesos m/cte.

La suma de dinero en la medida en que se vayan causando y a partir del 23 de septiembre del presente año 2021, serán pagadas por la aquí demandada LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ en el BANCO POPULAR de esta localidad, previa la autorización enviada por el aquí demandante CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ y tendrá en cuenta la demanda al momento del pago, **el NUI: 932620 y TD 416032433** correspondientes al demandante CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ, e igualmente el abogado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ se compromete a enviar por el correo electrónico o cualquier medio digital con destino al demandante CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ la copia de la cedula de ciudadanía de la señora LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ para que este haga la respectiva autorización y LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ pueda en la época ya señalada hacer la respectiva consignación en el Banco Popular de esta localidad.

2. Que de común acuerdo las partes han acordado que este despacho no haga ninguna condena en costas en favor o a cargo de ninguna de las partes.
3. Que el proceso sea terminado en virtud de conciliación realizada en esta audiencia y se proceda al archivo del mismo por conciliación.

**SEGUNDO:** Este acuerdo conciliatorio que ha sido transcrito anteriormente, hace tránsito a COSA JUZGADA y presta mérito ejecutivo, en la forma y términos que quedó plasmado.

**TERCERO:** Declarar terminada esta acción y proceso ORDINARIO LABORAL, por conciliación, proceso radicado bajo el No. 2019-00085-00 y se ordena el archivo del expediente digital, previas las constancias en los libros respectivos.

**CUATO:** Sin condena en costas por así haberlo acordado las partes...”

Este Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, que aplica según el contenido del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el título ejecutivo lo constituye la conciliación celebrada el 23 de agosto de 2021, dentro del proceso ordinario laboral radicado al No. 2019-00085-00, y presta mérito para



accionar en contra de la demandada tal como se dejó consignado en la referida acta de conciliación, y por los intereses que se causaron y por las costas del proceso ejecutivo, la obligación es a la fecha exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma que fue pedido y se encuentra procedente y por los intereses causados, a partir de la fecha en que se debía cancelar cada una de las sumas adeudadas. Este mandamiento se notificará por estado de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso. Puesto que la ejecución se presentó dentro de los términos que la norma prevé.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO LABORAL a favor de **CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ** y en contra de la **LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ**, por las sumas a que hace referencia la conciliación celebrada el 23 de agosto de 2021, así:

- Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE.- (\$2.100.000.00)** valor correspondiente a los pagos que ha dejado de efectuar la deudora, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022, por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$300.000,00)**, cada mensualidad, cantidad que deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, junto con los intereses moratorios legales sobre la anterior suma, causados desde el día 23 de septiembre de 2021, hasta la fecha de pago o solución definitiva de la obligación.
- Por la suma que en lo sucesivo se causen por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$300.000.00)** mensuales hasta el valor máximo de capital, por la suma global de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTGE (\$5.000.000.00)**, cantidad que deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, junto con los intereses moratorios legales sobre las sumas que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha de pago o solución definitiva de la obligación.



**SEGUNDO:** Practíquese la notificación de este mandamiento de pago, por estado a la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el embargo del remanente sobre el siguiente bien:

- El remanente de lo que le llegare a quedar a la demandada señora LUZ ANEL CASTRO HERNANDEZ, C.C. No. 37.944.878 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta RUTH CARMENZA PEÑA SIERRA, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro bajo el radicado No. 2021-00020-00

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Juez Primero Promiscuo Municipal del Socorro Santander, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo de remanente solicitada y por cuenta de este proceso. Advirtiéndole que la medida se limita a la suma de **\$7.500.000.00**.

**CUARTO:** Condenar en costas a la demandada. En su oportunidad, practíquese la liquidación correspondiente.

**QUINTO:** Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

**SEXTO:** El Dr. GUILLERMO MEDINA TORRES abogado portador de la C.C. No. 19.448.002 expedida en Bogotá y T.P. No. 40.888 del C.S. de la J., como apoderado en amparo de pobreza del demandante CARLOS ERNESTO CEDIEL DIAZ.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**